

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD.-**

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.-

La demanda de la referencia presentada a través de mandataria judicial por el CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" P.H.-, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

Lo anterior, para que aclare y/o complemente los hechos y pretensiones con la elaboración de una liquidación del crédito hasta la fecha de presentación de la demanda, como quiera que no totalizó el monto de las pretensiones, para efectos de determinar ciertamente la cuantía y por ende la competencia.

2.- Se complementará el poder conferido con la indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada designada que deberá en todo caso coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 4 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y numeral 1° del artículo 90 ibídem).

3.- Allegará copia de certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, como anexo especial con fundamento en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4.- Se servirá aportar certificados de tradición de los inmuebles actualizados identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 001N- 5006747 y 01N-5006748

Radicado: 05001 31 03 001 2020 00166 00
Demandante: CENTRO COMERCIAL "VILLANUEVA" -P.H.
Demandado: Herederos Indeterminados de CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ
Proceso: Ejecutivo

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, teniendo en cuenta que los allegados datan del 3 de abril de 2020 y la demanda fue presentada en el mes de agosto.

5.- Allegará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberán cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 13 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°101.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--